



Resolución de Secretaría General

N°0151-2015-MINAGRI-SG

Lima,
02 de setiembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Haydee Farro Diez, contra la Carta N° 334-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de julio de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 06 de julio de 2015, la servidora Haydee Farro Diez manifiesta que fue reincorporada a partir del 07 de abril de 2010 por Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG del 03 de octubre de 2006, al haber sido incluida en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, y al dictarse la Resolución Ministerial N° 0570-2009-AG de fecha 31 de julio de 2009, se le reconoció por el período que estuvo cesada el pago de los aportes pensionarios para el Sistema Privado de Pensiones por 07 años y 11 meses, sin tener en cuenta que la recurrente pertenecía al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, razón por la que solicita se modifique esta última Resolución Ministerial, y se le reconozca el periodo señalado para el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Carta N° 334-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de la recurrente, bajo el sustento que la interesada fue reincorporada al amparo de la Ley N° 27803, cuyo artículo 13 indica que el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, no encontrándose establecido que los aportes pueden hacerse al Fondo de Pensiones correspondientes al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante escrito presentado con fecha 11 de agosto de 2015, la señora Haydee Farro Diez interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 334-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de julio de 2015, solicitando el reconocimiento de los años dejados de laborar como aportes pensionarios al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; además, solicita la elevación del recurso a la instancia superior, a efectos que se restituya su derecho al régimen pensionario, en el que fue cesado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG, de fecha 03 de octubre de 2006, se reincorporó, a los trabajadores cesados irregularmente del entonces Ministerio de Agricultura, que se acogieron al beneficio de la reincorporación o



reubicación laboral dispuesta en la Ley N° 27803, considerándose entre ellos a la recurrente;

Que, a través de la Ley N° 27803, se implementaron las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado y entidades del sector público, estableciéndose en el artículo 2, que el objeto de la ley es instituir un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, siendo uno de estos, la reincorporación o reubicación laboral;

Que, sobre el asunto materia de apelación, el artículo 13 de la Ley N° 27803, estableció que el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, beneficio dirigido únicamente a quienes pertenecen al régimen pensionario del Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N° 19990) y del Sistema Privado de Pensiones (Decreto Ley N° 25897), y no a quienes pertenecen al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, más aun si se tiene en cuenta que conforme al artículo 4 de este Decreto Ley: *"El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer"* (el subrayado es nuestro); por tanto, es requisito esencial para la acumulación de tiempo de servicios al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, de prestación de servicios reales y efectivos, mas no las aportaciones;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la servidora Haydee Farro Diez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 334-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de julio de 2015, deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Haydee Farro Diez, servidora del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 334-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23





Resolución de Secretaría General

N°0151-2015-MINAGRI-SG

de julio de 2015, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, con la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la apelante y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

